



**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2023-00063-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPRESOL  
**DEMANDADOS:** CARLOS MAESTRE BENITEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Enero 31 de 2024. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, el día 25 de enero de los corrientes, allegó memorial con el que aportó constancia de notificación personal y por aviso a la parte demandada CARLOS MAESTRE BENITEZ, el cual no propuso excepciones de mérito, ni recursos dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

  
**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La COOPERATIVA COOPRESOL, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra el señor CARLOS MAESTRE BENITEZ; aduciendo como títulos base de recaudo una letra de cambio. El Juzgado, por auto del 23 de noviembre de 2023 (pdf. 8), libró mandamiento de pago por la suma de \$9.500.000, más los intereses corrientes (entre el 30 de agosto de 2020 y 1 de febrero de 2021) y moratorios correspondientes (desde el 2 de febrero de 2021 hasta verificación del pago), ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada.

Pues bien, revisado el expediente que nos ocupa, se constata que, con el memorial del 25 de enero de 2024 (C01Principal, pdf.11), el apoderado de la parte ejecutante aportó las constancias de notificación, donde se acredita que fue enviada la citación para comparecencia y posteriormente el aviso con el que se notifica en debida forma el demandado –con las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P-, lo cual se hizo particularmente a través de la empresa de servicio ESM logística S.A.S, en la que se hace constar que el señor CARLOS MAESTRE BENITEZ reside en la dirección a la que se dirigieron las citaciones notificaciones<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y particularmente las constancias obrantes en el pdf. 11, es palmario que la notificación por aviso se surtió al finalizar el lunes 18 de diciembre de 2023 – día siguiente hábil al de la entrega (16 de diciembre de 2023)- y que se venció el término de 10 días dispuesto en el mandamiento de pago para la formulación de excepciones, sin que la ejecutada las haya formulado o en su defecto, haya presentado recurso u oposición alguna, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo estatuye el inciso 2 artículo 440 del C.G.P, así:

---

<sup>1</sup> Pdf.011, pág. 4 a 7



*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago proferido el 23 de noviembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.235.000.) equivalente al 13% del valor nominal por el que se libró la orden de pago.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619fc31dd4d8c3e48967158a72f21ed114f81f75c489f2c25d46c0161c828060**

Documento generado en 31/01/2024 11:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**